

RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)



0241

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUQUE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 2119 de noviembre 16 de 2017**, se otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 52-II-C-PP 04, localizado en predios de la finca el refugio, en el Corregimiento Mateo Pérez - jurisdicción del Municipio de Sampedra – Sucre a favor del señor **GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.628 de Ovejas, por el término de cinco (05) años, notificándose por aviso el **02 de abril de 2018**, tal como consta a folio 73 del expediente, por lo que la fecha de vencimiento de la misma es el **1° de abril de 2023**.

Que, mediante Auto No. 0099 de febrero 10 de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita de seguimiento y verificaran el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 2119 de noviembre 16 de 2017.

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento y rindió acta de visita de fecha 19 de noviembre de 2020 en la que reportó una serie de incumplimientos, que comportaron mérito para que mediante Auto No. 799 del 08 de octubre de 2021 se ordenara el desglose del expediente para la apertura de expediente de infracción por incumplimiento al instrumento ambiental.

Que, por medio de Auto No. 0905 del 11 de noviembre de 2021, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita de seguimiento y verificaran el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 2119 de noviembre 16 de 2017, expedida por CARSUQUE.

Que, por oficio No. 7394 del 13 de diciembre de 2021, el señor **GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY**, manifestó estar dando cumplimiento a los numerales 4.8, 4.12 y 4.13 de la Resolución No. 2119 del 16 de noviembre de 2017. En dicho oficio anexó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, del cual se le había dado un plazo de sesenta (60) días para su presentación luego de notificada la Resolución No. 2119 del 16 de noviembre de 2019.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)

0241

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 0905 del 11 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental en visita practicada el 02 de diciembre de 2021, encontró lo siguiente:

*“(...) El señor Gabriel Antonio Ricardo Bray a través de la captación identificada con el código 52-II-C-PP-04, está **APROVECHANDO EL RECURSO HÍDRICO con un caudal y régimen superior al otorgado**, incumpliendo con el artículo segundo de la resolución No 2119 del 16 de noviembre de 2017.*

*Caudal otorgado: 0.3 l/seg Caudal de campo: 1.17 l/seg
Régimen de bombeo: 3 hr/día*

Con lo anterior se verifica el incumplimiento también de los numerales 4.1 y 4.3 del Artículo cuarto de la Resolución No 2119 del 16 de noviembre de 2017.

“(...) El señor Gabriel Antonio Ricardo Bray debe informar si existe alguna afectación técnica en el sistema de medición de caudal, además si la operación del pozo ha sido suspendida, deben cuantificar dicho tiempo y reportarlo para ser ingresado al respectivo expediente.

El señor Gabriel Antonio Ricardo Bray deberá dar cumplimiento al numeral 4.8 de la resolución No 2119 del 16 de noviembre de 2017, en cuanto a la instalación de grifo para la toma de muestras.

Se debe resaltar al señor Gabriel Antonio Ricardo Bray de la importancia de realizar los análisis y de conocer el estado del agua, toda vez que el uso dado al recurso hídrico extraído mediante la captación 52-11-C-PP-04 es pecuario y dentro de la nutrición animal esta debe ser de buena calidad, hay varios parámetros que pueden incidir para determinar la calidad del agua a usar en el hato ganadero, entre los cuales se encuentran dureza, pH, salinidad, sulfato, nitratos y nitritos. Como se puede observar dentro de los valores arrojados por los análisis fisicoquímicos el de salinidad (que se mide en Solidos Soluble Disueltos) está en 2552 mg/L, conductividad eléctrica en 4690 microsiemens y sulfato con 33.65 mg/L a la fecha dichos valores son considerables.

Revisado el expediente 032 del 03 de mayo de 2016, se encuentran los folios 94 al 142, que corresponde al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual fue entregado mediante radicado 7394 del 13 de diciembre de 2021; dicho programa fue requerido en el informe de seguimiento del 03 de marzo de 2021 concediéndosele un plazo máximo de 30 días para su presentación.

*Al señor Gabriel Antonio Ricardo Bray le comunicaron de la solicitud mediante oficio No 03073 del 26 de abril de 2021, enviado mediante correo electrónico del 28 de abril de 2021. Por lo anterior el señor Gabriel Antonio Ricardo Bray, **incumplió con el plazo concedido y solo 7 meses después hizo entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua...**”*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)

0241

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante el Auto No. 0841 del 04 de agosto de 2022, se dispuso desglosar el expediente, con el ultimo informe de visita para ser anexado al expediente de infracción No. 236 del 04 de noviembre de 2021 y se requirió al usuario para que informara si existía alguna avería en el sistema que provocara la explotación del recurso a mayor caudal que el concesionado y con el fin de que instalara el grifo para la toma de muestras.

Que, a través del oficio No. 5543 del 10 de agosto de 2022, el señor GABRIEL RICARDO BRAY reporta la instalación del grifo para la toma de las muestras y del medidor de caudal.

Que, por Auto No. 0964 del 25 de agosto de 2022 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluar lo señalado por el señor GABRIEL RICARDO BRAY mediante el radicado No. 5543 del 10 de agosto de 2022.

Que, mediante radicación interna No. 8595 del 05 de diciembre de 2022, el señor GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY, solicitó a CARSUORE la CESIÓN TOTAL del permiso otorgado mediante la Resolución No. 2119 del 16 de noviembre de 2017 a favor del señor RODRIGO RICARDO BRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712, al haberle trasladado la propiedad a este último. En dicho documento se suscriben las firmas del cedente y cesionario.

Que, con la anterior solicitud, se aportaron los siguientes documentos:

- Copia del certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No. 340.69722, en la cual se evidencia en la anotación No. 003 del 04 de octubre de 2022, el traslado del dominio de la propiedad a través de compraventa por parte del señor GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.628 a favor del señor RODRIGO RAMIRO RICARDO BRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712.
- Copia de los documentos de identidad de los señores GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY y RODRIGO RAMIRO RICARDO BRAY.
- Copia del RUT del señor RODRIGO RAMIRO RICARDO BRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712.

Que, a través del radicado interno No. 1259 del 28 de febrero de 2023, los señores GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY y RODRIGO RAMIRO RICARDO BRAY

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 ABR 2023)

0241

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

insistieron en que su solicitud de cesión de derechos se resolviera en los términos mas expeditos.

Que, como quiera que en virtud del Auto No. 0964 del 25 de agosto de 2022 el expediente reposaba en la Subdirección de Gestión Ambiental, en tratándose de una solicitud netamente jurídica, mediante memorando adiado 2 de marzo de 2023, se solicitó la remisión del expediente a Secretaría General.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”***. (Negrilla fuera del texto original).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)

0241

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”*. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades.

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)

0241

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas y que, la solicitud de cesión reúne los requisitos para su consideración, este despacho ve procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado al señor **GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.628, mediante la Resolución No. 2119 del 19 de noviembre de 2017, para que, en adelante, y por el término de vigencia que le resta al permiso en mención, pase a nombre del señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712, atendiendo a lo solicitado mediante los radicados No. 8595 del 05 de diciembre de 2022 y 1259 del 28 de febrero de 2023, en cuyos anexos se acredita la calidad de nuevo propietario del bien en el que se ubica el pozo profundo que ostenta el cesionario.

Que, asimismo, se le debe informar al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY** como nuevo titular de la concesión que, de conformidad con lo resuelto en el artículo tercero de la Resolución No. 2119 del 19 de noviembre de 2017, el señor **GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY** tenía hasta el pasado 1° de marzo de 2023, para radicar la documentación tendiente a obtener la prórroga del permiso de concesión; no obstante, esta corporación le concederá al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY** el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para radicar la documentación tendiente a obtener la renovación a la concesión de aguas del pozo No. 52-II-C-PP-04.

Que, para efectos de lo anterior, se le indicará al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, los documentos que actualmente exige la Corporación para la obtención del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 2119 del 19 de noviembre de 2017, otorgada al CEDENTE **GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.628, a favor del señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712, en su calidad de CESIONARIO, atendiendo a lo solicitado mediante los radicados No. 8595 del 05,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)

0241

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de diciembre de 2022 y 1259 del 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 2119 del 19 de noviembre de 2017 al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712, quien asume en calidad de cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por término de vigencia que le resta al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712, para que, en el término de **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, proceda a **TRAMITAR LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** del pozo No. 52-II-C-PP-04, ubicado en la Finca El Refugio, en el Corregimiento de Mateo Pérez en Sampués (Sucre), para lo cual deberá radicar los siguientes documentos:

- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, actualizado y debidamente diligenciado, el cual podrá descargar desde la página web de CARISUCRE, en el enlace Transparencia, seguido del enlace Trámites y Servicios.
- Fotocopia de la cédula
- RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses
- Certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra el pozo con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
- Informe de perforación del pozo, el cual deberá contener: columna litológica, registros eléctricos, ratas de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad de sonda corta, media y larga, potencial espontáneo y rayos gamma)
- Diseño definitivo del pozo
- Prueba de bombeo correspondiente al año en que presenta la solicitud
- Resultado de los análisis físico químicos y bacteriológicos, elaborados en un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Ph, Conductividad, Coliformes Totales y Coliformes fecales. La toma de la muestra del agua deberá ser supervisada por CARISUCRE, para lo cual deberá solicitar el acompañamiento, con una semana de anticipación.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniendo en cuenta los términos de referencia elaborados por CARISUCRE, de acuerdo al uso para el que solicite la concesión, en medio magnético y físico con copia de la cédula y tarjeta profesional de quien lo haya elaborado.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0241
(18 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: Una vez radique la petición con el lleno de los requisitos, se le enviará al correo registrado en el RUT, la factura electrónica por concepto de evaluación, de conformidad con la Resolución No. 1174 del 26 de diciembre de 2022, pago sin el cual no podrá continuarse con el trámite.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que adopte las medidas a que haya lugar relativas a la Tasa por Uso del Agua y derivadas del cambio de titular de la concesión autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al señor **GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.628, en la Cra 49 #30-109 Apto 4B, Edificio Atikavia en el Barrio Venecia de la ciudad de Sincelejo (Sucre) y al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712 en la Cra 25 No. 14-47 en el Barrio La Palma de la ciudad de Sincelejo y/o al e-mail ricardo.bray@hotmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.